



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La práctica de la enfermería libre o de relación de dependencia en el territorio de la Provincia de Río Negro, se halla comprendida bajo la ley n° 2999, con fecha de sanción 19 de julio de 1996.

En ésta se establecen disposiciones para el ejercicio de la actividad, tales como: concepto y alcances, personas comprendidas, derechos y obligaciones, registro y matriculación, régimen disciplinario, disposiciones transitorias y disposiciones varias.

El objetivo substancial de esta ley fue mejorar la calidad del empleo, condiciones de trabajo, relaciones laborales y la fiscalización y control de la actividad por parte del Consejo Provincial de Salud Pública.

Remitiéndonos al Pacto Federal de Trabajo, con fecha 29 de julio de 1998, entre el Estado Nacional y las provincias, "es y debe" ser preocupación del Estado Nacional como Provincial, proteger al trabajo en todas sus formas (beneficios, derechos, obligaciones etcétera).

Como es de público discernimiento el ejercicio de la enfermería libre o de relación de dependencia conlleva frecuentemente a realizar tareas consideradas insalubres.

Ante esto resulta necesario para el resguardo físico y psíquico de las personas entendidas en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la ley 2999 que ejercen la actividad, incorporar el texto del artículo 24 de la ley nacional 24.004, a la ley provincial anteriormente citada.

Conforme expresa la ley nacional 24.004, con fecha de sanción 26 de septiembre de 1991, en su artículo 24 son consideradas insalubres las siguientes tareas de enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos.
- b) Las que se realizan en unidades neurosiquiátricas.
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas.
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean estas ionizantes o no.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) La atención de pacientes oncológicos.
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

De aquí que la presente iniciativa persigue ante el conocimiento de estas tareas que la ley 2999 omite y/o no incorpora en su normativa y tratando de adherir a los lineamientos del también ya mencionado Pacto Federal de Trabajo, en cuanto proteger al trabajo en todas sus formas, en este caso reconociendo como insalubres determinadas tareas realizadas por quienes ejercen la actividad de enfermería, incorporar el texto del artículo 24 de la ley nacional 24.004 al texto provincial de la ley 2999, dentro del Capítulo I - Conceptos y Alcances-.

Quedando facultada la autoridad de aplicación según al artículo 24 de la ley 24.004, para solicitar de oficio o pedido de parte interesada ante la Subsecretaría de Trabajo, la ampliación del listado de tareas insalubres.

Por ello.

AUTOR: Aníbal Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo "4° bis" de la ley n° 2999, el siguiente:

"Artículo 4° bis.- A los efectos de aplicación de normas vigentes que, para resguardo de la salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, considéranse insalubres las siguientes tareas de enfermería:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos.
- b) Las que se realizan en unidades neuropsiquiátricas.
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas.
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean estas ionizantes o no.
- e) La atención de pacientes oncológicos.
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar, de oficio o pedido de parte interesada, ante la Subsecretaría de Trabajo, la ampliación de este listado".

Artículo 2°.- De forma.